



2025/1441

23.7.2025

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/1441 DE LA COMISIÓN

de 18 de julio de 2025

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽¹⁾, y en particular su artículo 53, apartado 1, letra b), inciso ii),

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽²⁾, y en particular su artículo 47, apartado 2, párrafo primero, letra b), su artículo 54, apartado 4, párrafo primero, letras a) y b), y su artículo 90, párrafo primero, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión ⁽³⁾ establece normas relativas al aumento temporal de los controles oficiales en la entrada en la Unión de determinadas partidas de alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países enumerados en el anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y a la imposición de condiciones especiales que regulan la entrada en la Unión de determinadas partidas de alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países, debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, por residuos de plaguicidas, y al riesgo de contaminación microbiana, por colorantes Sudán y por toxinas vegetales, enumerados en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución.
- (2) El artículo 12 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 dispone que la Comisión debe revisar periódicamente, como máximo cada seis meses, las listas establecidas en los anexos de dicho Reglamento de Ejecución, a fin de tener en cuenta nueva información relacionada con los riesgos para la salud humana y los incumplimientos. Esta nueva información incluye los datos resultantes de las notificaciones recibidas a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF) establecido por el Reglamento (CE) n.º 178/2002, así como los datos y la información sobre las partidas y los resultados de los controles documentales, de identidad y físicos efectuados por los Estados miembros y comunicados a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj>.

⁽²⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 669/2009, (UE) n.º 884/2014, (UE) 2015/175, (UE) 2017/186 y (UE) 2018/1660 de la Comisión (DO L 277 de 29.10.2019, p. 89, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1793/oj).

- (3) Las notificaciones recientes que se han recibido a través del RASFF indican la existencia de un riesgo grave, directo o indirecto, para la salud humana derivado de un alimento o un pienso. Asimismo, los controles oficiales efectuados por los Estados miembros en algunos alimentos y piensos de origen no animal en el segundo semestre de 2024 indican que deben modificarse las listas que figuran en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, a fin de proteger la salud humana en la Unión.
- (4) Además, se han derogado determinados actos jurídicos mencionados en los artículos 3 y 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Por consiguiente, las referencias a dichos actos jurídicos deben actualizarse y dicho Reglamento de Ejecución debe modificarse en consecuencia.
- (5) No se incluye ninguna mercancía en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido a una posible contaminación por pentaclorofenol y dioxinas. Por lo tanto, deben suprimirse las disposiciones relativas a esos contaminantes de los artículos 3 y 10 de dicho Reglamento de Ejecución.
- (6) El artículo 9, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, de dicho Reglamento de Ejecución. Esta excepción no debe limitarse a las mercancías que se incluyen en el anexo II de dicho Reglamento de Ejecución debido a una posible contaminación por micotoxinas. Procede, por tanto, modificar el artículo 9, apartado 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en consecuencia.
- (7) En relación con las partidas de granadilla y fruta de la pasión (*Passiflora ligularis* y *Passiflora edulis*) procedentes de Colombia, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 20 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (8) En relación con las partidas de hojas de vid procedentes de Egipto, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (9) En relación con las partidas de mango (*Mangifera indica*) procedentes de Egipto, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir un aumento de los controles oficiales en las entradas de esa mercancía procedente de Egipto. Esa mercancía debe incluirse, por lo tanto, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, y debe establecerse para ella una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.
- (10) La pimienta del género *Piper*, los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, y el jengibre, el azafrán, la cúrcuma, el tomillo, las hojas de laurel, el curri y las demás especias, procedentes de Etiopía, han sido objeto de un aumento de los controles oficiales y han estado sujetos a condiciones especiales en el momento de su entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por aflatoxinas desde diciembre de 2019. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Los resultados de dichos controles son la prueba de que la entrada de esos productos alimenticios en la Unión no constituye un riesgo grave para la salud humana. Por consiguiente, no es necesario seguir estableciendo que cada partida vaya acompañada de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos pertinentes previstos en la legislación de la Unión. No obstante, los Estados miembros deben seguir efectuando controles para garantizar que se mantenga el nivel actual de cumplimiento. Por lo tanto, las entradas relativas a la pimienta del género *Piper*, los frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados, y el jengibre, el azafrán, la cúrcuma, el tomillo, las hojas de laurel, el curri y las demás especias, procedentes de Etiopía, que figuran en el punto 1 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 deben suprimirse y transferirse al anexo I de dicho Reglamento de Ejecución, y debe establecerse para ellos una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 30 % de las partidas que entran en la Unión, a la luz del número de partidas de los últimos años.

- (11) En relación con las partidas de calabaza vinatera (*Lagenaria siceraria*) procedentes de la India, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana, debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir una intensificación de los controles oficiales en las entradas de esa mercancía procedente de la India. Esa mercancía debe incluirse, por lo tanto, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, y debe establecerse para ella una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.
- (12) En relación con las partidas de judías espárrago (*Vigna unguiculata ssp. sesquipedalis*, *Vigna unguiculata ssp. unguiculata*) procedentes de Sri Lanka, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por residuos de plaguicidas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (13) En relación con las partidas de tahini y halva a partir de semillas de sésamo (ajonjolí) procedentes de Siria, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por salmonela durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo I de dicho Reglamento.
- (14) Las toronjas o pomelos procedentes de Turquía han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados por los Estados miembros muestran una mejora en el cumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión. Por consiguiente, si bien sigue siendo adecuado un aumento de los controles oficiales, ya no está justificado que se efectúen controles del 20 % de las partidas de esa mercancía que entran en la Unión, y la frecuencia de los controles debe reducirse al 10 % de las partidas que entran en la Unión en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.
- (15) En relación con las partidas de tomates (*Solanum lycopersicum* L.) procedentes de Turquía, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de nuevos riesgos para la salud humana debido a una posible contaminación por residuos de plaguicidas. Por tanto, es necesario exigir una intensificación de los controles oficiales en las entradas de esa mercancía procedentes de Turquía. Esa mercancía debe incluirse, por lo tanto, en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, y debe establecerse para ella una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 20 % de las partidas que entran en la Unión.
- (16) Las vainas de marango (*Moringa oleifera*) procedentes de la India han sido objeto de una intensificación de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas desde enero de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros muestran la persistencia de una elevada tasa de incumplimiento desde que se estableció el aumento de los controles oficiales. Esos controles aportan pruebas de que la entrada de esa mercancía en la Unión representa un riesgo grave para la salud humana. Por consiguiente, además del aumento de los controles oficiales, es necesario establecer condiciones especiales en relación con la importación de vainas de marango (*Moringa oleifera*) procedentes de la India. En particular, todas las partidas de vainas de marango (*Moringa oleifera*) procedentes de la India deben ir acompañadas de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos de la Unión. Los resultados de los muestreos y análisis deben adjuntarse a dicho certificado. Por consiguiente, la entrada relativa a las vainas de marango (*Moringa oleifera*) procedentes de la India que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo II de dicho Reglamento de Ejecución, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 30 % de las partidas que entran en la Unión.

- (17) Las judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India han sido objeto de un aumento de los controles oficiales debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas desde julio de 2022. Los controles oficiales efectuados en esa mercancía por los Estados miembros muestran la persistencia de una elevada tasa de incumplimiento desde que se estableció el aumento de los controles oficiales. Esos controles aportan pruebas de que la entrada de esa mercancía en la Unión representa un riesgo grave para la salud humana. Por lo tanto, además del aumento de los controles oficiales, es necesario establecer condiciones especiales en relación con la importación de judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India. En particular, todas las partidas de judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India deben ir acompañadas de un certificado oficial en el que conste que todos los resultados de los muestreos y análisis demuestran el cumplimiento de los requisitos de la Unión. Los resultados de los muestreos y análisis deben adjuntarse a dicho certificado. Por lo tanto, la entrada relativa a las judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debe suprimirse y transferirse al anexo II de dicho Reglamento de Ejecución, y debe establecerse para ellas una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 50 % de las partidas que entran en la Unión, a la luz del número de partidas de los últimos años.
- (18) En relación con los higos secos, las mezclas y los productos producidos a partir de higos secos procedentes de Turquía, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 30 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo II de dicho Reglamento.
- (19) Además, en el caso de las partidas de higos secos, mezclas y productos producidos a partir de higos secos procedentes de Turquía, los datos de las notificaciones del RASFF y la información relativa a los controles oficiales efectuados por los Estados miembros indican la aparición de un riesgo para la salud humana debido a la posible contaminación por ocratoxina A. Dado que las aflatoxinas y la ocratoxina A son micotoxinas que presentan riesgos similares para la salud humana y que el nivel de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por aflatoxinas y ocratoxina A es similar, procede incluir el peligro adicional de ocratoxina A para las partidas de higos secos, las mezclas y los productos producidos a partir de higos secos procedentes de Turquía en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, con una frecuencia de los controles físicos y de identidad del 30 % de las partidas que entran en la Unión.
- (20) En relación con las semillas de comino procedentes de Turquía, se detectó una elevada tasa de incumplimiento de los requisitos pertinentes establecidos en la legislación de la Unión con respecto a la contaminación por alcaloides pirrolizidínicos durante los controles oficiales efectuados por los Estados miembros de conformidad con los artículos 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Procede, por tanto, aumentar al 50 % la frecuencia de los controles físicos y de identidad efectuados en las partidas que entren en la Unión en el anexo II de dicho Reglamento.
- (21) Además, se han derogado determinados actos jurídicos mencionados en el modelo de certificado oficial del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793. Por consiguiente, las referencias a dichos actos jurídicos a que se hace referencia en el modelo de certificado oficial del anexo IV de dicho Reglamento de Ejecución deben actualizarse en consecuencia.
- (22) Para poder ofrecer garantías en lo que respecta a las mercancías establecidas en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 que están sujetas a condiciones especiales para la entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por las micotoxinas «aflatoxinas» y «ocratoxina A», debe modificarse en consecuencia el punto II.2.1 del modelo de certificado oficial del anexo IV de dicho Reglamento de Ejecución.
- (23) Además, dado que actualmente no se incluye ninguna mercancía en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido a una posible contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, procede suprimir el punto II.2.3 del modelo de certificado oficial del anexo IV de dicho Reglamento de Ejecución.

- (24) Con el fin de garantizar la seguridad jurídica de la entrada en la Unión de partidas que ya hayan sido expedidas desde el país de origen o desde otro tercer país —si dicho país es distinto del país de origen— en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, procede establecer un período transitorio de dos meses para las partidas de vainas de marango (*Moringa oleifera*) y judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India que no vayan acompañadas de los resultados de los muestreos y análisis ni de un certificado oficial. Durante este período transitorio, se garantiza la protección de la salud pública para esas partidas, ya que, al entrar en la Unión, las vainas de marango (*Moringa oleifera*) se someten a controles de identidad y físicos con una frecuencia del 30 % y, las judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*), con una frecuencia del 50 %.
- (25) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 en consecuencia.
- (26) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 3 se modifica como sigue:
 - a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
 - «a) en el caso de los alimentos que figuran en los anexos I y II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, el muestreo y los análisis se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2782 de la Comisión (*);
 - (*) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2782 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control del contenido de micotoxinas en los alimentos y se deroga el Reglamento (CE) n.º 401/2006 (DO L, 2023/2782, 15.12.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/2782/oj).»;
 - b) se suprime la letra d);
 - c) la letra f) se sustituye por el texto siguiente:
 - «f) los métodos de muestreo y análisis a que se refieren las notas a pie de página de los anexos I y II se aplicarán a peligros distintos de los contemplados en las letras a), b), c) y e).».
- 2) En el artículo 9, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de las partidas cuya bolsa o embalaje conste de varios embalajes pequeños, bastará con que el código de identificación de la partida se mencione en la bolsa o el embalaje que agrupe esos embalajes pequeños.».
- 3) El artículo 10 se modifica como sigue:
 - a) el apartado 2 se modifica como sigue:
 - i) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
 - «a) el cumplimiento del Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión (*) y de la Directiva 2002/32/CE en lo relativo a los niveles máximos de micotoxinas pertinentes, en el caso de las partidas de alimentos y piensos enumerados en el anexo II debido al riesgo de contaminación por micotoxinas y toxinas vegetales;
 - (*) Reglamento (UE) 2023/915 de la Comisión, de 25 de abril de 2023, relativo a los límites máximos de determinados contaminantes en los alimentos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1881/2006 (DO L 119 de 5.5.2023, p. 103, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/915/oj>).».
 - ii) se suprime la letra c);
 - b) se suprime el apartado 3.

- 4) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Período transitorio

Las partidas de vainas de marango (*Moringa oleifera*) y judías espárrago (*Vigna unguiculata* ssp. *sesquipedalis*, *Vigna unguiculata* ssp. *unguiculata*) procedentes de la India que hayan sido expedidas desde el país de origen o desde otro tercer país —si dicho país es distinto del país de origen— antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1441 de la Comisión (*) podrán introducirse en la Unión hasta el 12 de octubre de 2025 sin ir acompañadas de los resultados de los muestreos y análisis ni del certificado oficial establecidos en los artículos 10 y 11.

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1441 de la Comisión, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L, 2024/1441, 23.7.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1441/oj).».

- 5) Los anexos I y II se sustituyen por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
6) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO I

Alimentos y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países sujetos a un aumento temporal de los controles oficiales en los puestos de control fronterizos y en los puntos de control

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (!)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Azerbaiyán (AZ)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara	0802 21 00			
		— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara	0802 22 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39	70		
			ex 0813 50 91	70		
			ex 0813 50 99	70		
		— Pasta de avellanas	ex 2007 10 10	70		
			ex 2007 10 99	40		
			ex 2007 99 39	05; 06		
			ex 2007 99 50	33		
			ex 2007 99 97	23		
		— Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2008 19 12	30		
			ex 2008 19 19	30		
			ex 2008 19 92	30		
			ex 2008 19 95	20		
			ex 2008 19 99	30		
			ex 2008 97 12	15		
			ex 2008 97 14	15	Aflatoxinas	20
			ex 2008 97 16	15		
			ex 2008 97 18	15		
			ex 2008 97 32	15		
			ex 2008 97 34	15		
			ex 2008 97 36	15		
			ex 2008 97 38	15		
			ex 2008 97 51	15		
			ex 2008 97 59	15		
ex 2008 97 72	15					
ex 2008 97 74	15					
ex 2008 97 76	15					
ex 2008 97 78	15					
ex 2008 97 92	15					

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)	
		— Harina, sémola y polvo de avellanas — Aceite de avellanas (Alimento)	ex 2008 97 93 ex 2008 97 94 ex 2008 97 96 ex 2008 97 97 ex 2008 97 98 ex 1106 30 90 ex 1515 90 99	15 15 15 15 15 40 20			
2	Bangladés (BD)	Frijol de Egipto (<i>Lablab purpureus</i>) (Alimento)	ex 0708 90 00	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20	
		Cidras (<i>Citrus medica</i>) (Alimento)	ex 0805 90 00	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20	
3	Burkina Faso (BF)	Berenjenas (<i>Solanum aethiopicum</i>) (Alimento)	ex 0709 30 00	70	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20	
4	Costa de Marfil (CI)	Aceite de palma (Alimento)	1511 10 90	90	Colorantes Sudán ⁽¹⁴⁾	20	
			1511 90 11				
			ex 1511 90 19				
			1511 90 99				
5	China (CN)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	10	
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00				
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10				
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo	2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98				
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00				
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00				20
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10				80
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99 ex 2007 99 39				50 07; 08

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) (Alimento triturado o pulverizado)	ex 0904 22 00	11	<i>Salmonella</i> ⁽⁴⁾	10
		Té, incluso aromatizado (Alimento)	0902		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁵⁾	20
6	Colombia (CO)	Granadilla y fruta de la pasión (<i>Passiflora ligularis</i> y <i>Passiflora edulis</i>) (Alimento)	ex 0810 90 20 ex 0810 90 20	40 50	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
7	República Dominicana (DO)	— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>)	0709 60 10 0710 80 51		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽¹⁶⁾	50
		— Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20		
8	Egipto (EG)	— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>)	0709 60 10 0710 80 51		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	30
		— Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20		
		Naranjas (Alimento fresco o seco)	0805 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Anona blanca (<i>Annona squamosa</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 75	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Hojas de vid (Alimento)	ex 2008 99 99 ex 2008 99 99	11 19	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
9	Etiopía (ET)	Mango (<i>Mangifera indica</i>) (Alimento)	ex 0804 50 00	40	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90		<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	50
			ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (*)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados	0904		Aflatoxinas	30
		— Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias (Alimento: especias secas)	0910			
10	Georgia (GE)	— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), con cáscara	0802 21 00		Aflatoxinas	20
		— Avellanas (<i>Corylus</i> sp.), sin cáscara	0802 22 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan avellanas	ex 0813 50 39	70		
			ex 0813 50 91	70		
			ex 0813 50 99	70		
		— Pasta de avellanas	ex 2007 10 10	70		
			ex 2007 10 99	40		
			ex 2007 99 39	05; 06		
			ex 2007 99 50	33		
			ex 2007 99 97	23		
			— Avellanas preparadas o conservadas de otro modo, incluidas las mezclas	ex 2008 19 12		
		ex 2008 19 19		30		
		ex 2008 19 92		30		
		ex 2008 19 95		20		
		ex 2008 19 99		30		
		ex 2008 97 12		15		
		ex 2008 97 14		15		
		ex 2008 97 16		15		
		ex 2008 97 18		15		
		ex 2008 97 32		15		
		ex 2008 97 34		15		
		ex 2008 97 36		15		
		ex 2008 97 38		15		
		ex 2008 97 51		15		
		ex 2008 97 59	15			

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			ex 2008 97 72	15		
			ex 2008 97 74	15		
			ex 2008 97 76	15		
			ex 2008 97 78	15		
			ex 2008 97 92	15		
			ex 2008 97 93	15		
			ex 2008 97 94	15		
			ex 2008 97 96	15		
			ex 2008 97 97	15		
			ex 2008 97 98	15		
		— Harina, sémola y polvo de avellanas	ex 1106 30 90	40		
		— Aceite de avellanas	ex 1515 90 99	20		
		(Alimento)				
11	Ghana (GH)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98			
			ex 2008 19 12	40		
			ex 2008 19 19	50		
			ex 2008 19 92	40	Aflatoxinas	50
			ex 2008 19 95	40		
			ex 2008 19 99	50		
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
		— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20		
		— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes)	ex 2007 10 10	80		
		(Alimentos y piensos)	ex 2007 10 99	50		
			ex 2007 99 39	07; 08		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)	
12	Israel (IL) ⁽¹⁵⁾	Albahaca (<i>Ocimum basilicum</i>) (Alimento)	ex 1211 90 86	20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10	
13	India (IN)	Hojas de betel (<i>Piper betle</i> L.) (Alimento)	ex 1404 90 00 ⁽¹¹⁾	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁴⁾	50	
		Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾ ⁽¹³⁾	30	
		Arroz (Alimento)	1006			Aflatoxinas y ocratoxina A	5
						Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	10
		Guayaba (<i>Psidium guajava</i>) (Alimento)	ex 0804 50 00	30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30	
		Nuez moscada (<i>Myristica fragrans</i>) (Alimento: especias secas)	0908 11 00 0908 12 00		Aflatoxinas	30	
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) (Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)	0904 21 10			Aflatoxinas	10
			ex 0904 22 00				
			ex 0904 21 90				
			ex 2005 99 10				
			ex 2005 99 80	94			
		— Semillas de comino	0909 31 00			Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		— Semillas de comino, trituradas o pulverizadas (Alimento)	0909 32 00				
Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín o goma guar (Alimento)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96			Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	20		
Vainilla (Alimento: especias secas)	0905			Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	20		
Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos) (Alimento: especias secas)	0907			Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	20		
Calabaza vinatera (<i>Lagenaria siceraria</i>) (Alimentos frescos o refrigerados)	ex 0709 93 90	10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
14	Kenia (KE)	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	0708 20		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
15	Líbano (LB)	Nabos (<i>Brassica rapa ssp. rapa</i>) (Alimento preparado o conservado en vinagre o en ácido acético)	ex 2001 90 97	11; 19	Rodamina B ⁽¹²⁾	50
		Nabos (<i>Brassica rapa ssp. rapa</i>) (Alimento preparado o conservado en salmuera o en ácido cítrico, sin congelar)	ex 2005 99 80	93	Rodamina B ⁽¹²⁾	50
16	Sri Lanka (LK)	Mukunuwenna (<i>Alternanthera sessilis</i>) (Alimento)	ex 0709 99 90	35	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
		Judías espárrago (<i>Vigna unguiculata ssp. sesquipedalis</i> , <i>Vigna unguiculata ssp. unguiculata</i>) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00 ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (dulces y otros) (Alimento seco, tostado, triturado o pulverizado)	0904 21 10 ex 0904 21 90 ex 0904 22 00 ex 2005 99 10 ex 2005 99 80	20 11; 19 10; 90 94	Aflatoxinas	50
17	Madagascar (MG)	Judías de careta (<i>Vigna unguiculata</i>) (Alimento)	0713 35 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
18	México (MX)	Papaya verde (<i>Carica papaya</i>) (Alimentos frescos o refrigerados)	0807 20 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
19	Malasia (MY)	Frutos del árbol del pan (<i>Artocarpus heterophyllus</i>) (Alimento fresco)	ex 0810 90 20	20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín (Alimento)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
20	Pakistán (PK)	Mezclas de especias (Alimento)	0910 91 10 0910 91 90		Aflatoxinas	30
		Arroz (Alimento)	1006		Aflatoxinas y ocratoxina A	10
					Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
21	Ruanda (RW)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
22	Siria (SY)	Tahini y halva a partir de semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	ex 1704 90 99 ex 1806 20 95 ex 1806 90 50 ex 1806 90 60 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	12; 92 13; 93 10 11; 91 41 41	<i>Salmonella</i> ⁽²⁾	30
23	Tailandia (TH)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾ ⁽⁸⁾	30
		Granadilla y fruta de la pasión (<i>Passiflora ligularis</i> y <i>Passiflora edulis</i>) (Alimento fresco)	ex 0810 90 20 ex 0810 90 20	40 50	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
24	Turquía (TR)	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) (Alimento fresco, refrigerado o seco)	0805 50 10		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Toronjas o pomelos (Alimento)	0805 40 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
		Granadas (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 75	30	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾ ⁽⁹⁾	30
		— Pimientos dulces (<i>Capsicum annuum</i>) — Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	0709 60 10 0710 80 51 ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾ ⁽¹⁰⁾	20
		Orégano desecado (Alimento)	ex 1211 90 86	40	Alcaloides pirrolizidínicos	30

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	Salmonela ⁽²⁾	20
		Mezclas de aditivos alimentarios que contienen goma garrofín (Alimento)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 3824 99 93 ex 3824 99 96		Residuos de plaguicidas ⁽¹³⁾	30
		Tomates (<i>Solanum lycopersicum</i> L.) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	0702 00 00 0710 80 70		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
25	Uganda (UG)	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	50
26	Estados Unidos (US)	— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets" — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) (Alimentos y piensos)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	20 80 50 07; 08	Aflatoxinas	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
27	Vietnam (VN)	Durián (<i>Durio zibethinus</i>) (Alimento fresco o refrigerado)	0810 60 00		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

⁽²⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

⁽³⁾ Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

⁽⁴⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

⁽⁵⁾ Residuos de tolfenpirad.

⁽⁶⁾ Residuos de dicofol (suma de isómeros p,p' y o,p'), dinotefurán, folpet, procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contienen la fracción 2,4,6-triclorofenol expresada en procloraz), tiofanato-metilo y triforina.

⁽⁷⁾ Residuos de diafentiurón.

⁽⁸⁾ Residuos de formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada como (clorhidrato de) formetanato], protiofós y triforina.

⁽⁹⁾ Residuos de procloraz.

⁽¹⁰⁾ Residuos de diafentiurón, formetanato [suma de formetanato y sus sales, expresada como (clorhidrato de) formetanato] y tiofanato-metilo.

⁽¹¹⁾ Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.

⁽¹²⁾ A efectos del presente anexo, los residuos de rodamina B, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,1 mg/kg.

⁽¹³⁾ Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloroetanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/231/oj>).

⁽¹⁴⁾ A efectos del presente anexo, se entenderá por "colorantes Sudán" las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.

⁽¹⁵⁾ En lo sucesivo entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽¹⁶⁾ Residuos de acefato.

ANEXO II

Alimentos y piensos procedentes de determinados terceros países sujetos a condiciones especiales para la entrada en la Unión debido al riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, por residuos de plaguicidas, y al riesgo de contaminación microbiana, por colorantes Sudán y por toxinas vegetales

1. Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso i)

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Bangladés (BD)	Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (<i>Piper betle</i>) o que las contienen (Alimento)	ex 1404 90 00 ⁽⁸⁾	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁹⁾	50
2	Bolivia (BO)	<ul style="list-style-type: none"> — Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara — Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara — Manteca de cacahuete (cacahuete, maní) — Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas — Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets" — Harina de cacahuete (cacahuete, maní) — Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) (Alimentos y piensos)	1202 41 00 1202 42 00 2008 11 10 2008 11 91 2008 11 96 2008 11 98 ex 2008 19 12 ex 2008 19 19 ex 2008 19 92 ex 2008 19 95 ex 2008 19 99 2305 00 00 ex 1208 90 00 ex 2007 10 10 ex 2007 10 99 ex 2007 99 39	40 50 40 40 50 07; 08	Aflatoxinas	50
3	Brasil (BR)	Pimienta negra (<i>Piper nigrum</i>) (Alimento, sin triturar ni pulverizar)	ex 0904 11 00	10	<i>Salmonella</i> ⁽⁹⁾	50
4	China (CN)	Goma xantana (Alimentos y piensos)	ex 3913 90 00	40	Residuos de plaguicidas ⁽⁹⁾	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
9	India (IN)	Hojas de curri (<i>Bergera/Murraya koenigii</i>) (Alimento fresco, refrigerado, congelado o seco)	ex 1211 90 86	10	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾ ⁽¹¹⁾	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), con cáscara	1202 41 00		Aflatoxinas	50
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), sin cáscara	1202 42 00			
		— Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)	2008 11 10			
		— Cacahuates (cacahuates, maníes), preparados o conservados de otro modo, incluidas las mezclas	2008 11 91			
			2008 11 96			
			2008 11 98			
			ex 2008 19 12	40		
			ex 2008 19 19	50		
			ex 2008 19 92	40		
			ex 2008 19 95	40		
			ex 2008 19 99	50		
		— Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	2305 00 00			
— Harina de cacahuete (cacahuete, maní)	ex 1208 90 00	20				
— Pasta de cacahuates (cacahuates, maníes) (Alimentos y piensos)	ex 2007 10 10	80				
	ex 2007 10 99	50				
	ex 2007 99 39	07; 08				
	Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾ ⁽⁴⁾	30	
	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	<i>Salmonella</i> ⁽⁵⁾	30	
	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimentos y piensos)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	Residuos de plaguicidas ⁽⁶⁾	20	

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados (Alimento: especias secas)	0904		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
		Canela y flores de canelero (Alimento: especias secas)	0906		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos (Alimento: especias secas)	0908		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea; bayas de enebro (Alimento: especias secas)	0909		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias (Alimento: especias secas)	0910		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada (Alimento)	2103		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	20
		Carbonato de calcio (Alimentos y piensos)	ex 2106 90 92 ex 2106 90 98 ex 2530 90 70 2836 50 00	55 60 10	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	30
		Complementos alimenticios que contienen sustancias botánicas ⁽¹²⁾ (Alimento)	ex 1302 ex 2106		Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	10
		Vainas de marango (<i>Moringa oleifera</i>) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	10 75	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		Judías espárrago (<i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>sesquipedalis</i> , <i>Vigna unguiculata</i> ssp. <i>unguiculata</i>) (Alimento: hortalizas frescas, refrigeradas o congeladas)	ex 0708 20 00 ex 0710 22 00	10 10	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)		
10	Irán (IR)	— Pistachos, con cáscara	0802 51 00			Aflatoxinas	50	
		— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00					
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60				
			ex 0813 50 91	60				
			ex 0813 50 99	60				
		— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60				
			ex 2007 10 99	30				
			ex 2007 99 39	03; 04				
			ex 2007 99 50	32				
			ex 2007 99 97	22				
			— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13	20			
				ex 2008 19 93	20			
				ex 2008 97 12	19			
				ex 2008 97 14	19			
				ex 2008 97 16	19			
		ex 2008 97 18		19				
		ex 2008 97 32		19				
		ex 2008 97 34		19				
		ex 2008 97 36		19				
		ex 2008 97 38		19				
		ex 2008 97 51		19				
		ex 2008 97 59		19				
		ex 2008 97 72		19				
		ex 2008 97 74		19				
		ex 2008 97 76		19				
		ex 2008 97 78		19				
		ex 2008 97 92		19				
ex 2008 97 93	19							
ex 2008 97 94	19							
ex 2008 97 96	19							
ex 2008 97 97	19							
ex 2008 97 98	19							
— Harina, sémola y polvo de pistachos	ex 1106 30 90	50						
	(Alimento)							

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC (1)	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			ex 2008 97 98	11		
			ex 2008 99 28	10		
			ex 2008 99 34	10		
			ex 2008 99 37	10		
			ex 2008 99 40	10		
			ex 2008 99 49	60		
			ex 2008 99 67	95		
			ex 2008 99 99	60		
		— Harina, sémola o polvo de higos secos	ex 1106 30 90	60		
		(Alimento)				
		— Pistachos, con cáscara	0802 51 00			
		— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
		— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60		
			ex 0813 50 91	60		
			ex 0813 50 99	60		
		— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60		
			ex 2007 10 99	30		
			ex 2007 99 39	03; 04		
			ex 2007 99 50	32		
			ex 2007 99 97	22		
		— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 13	20	Aflatoxinas	30
			ex 2008 19 93	20		
			ex 2008 97 12	19		
			ex 2008 97 14	19		
			ex 2008 97 16	19		
			ex 2008 97 18	19		
			ex 2008 97 32	19		
			ex 2008 97 34	19		
			ex 2008 97 36	19		
			ex 2008 97 38	19		
			ex 2008 97 51	19		
			ex 2008 97 59	19		
			ex 2008 97 72	19		

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
		— Harina, sémola y polvo de pistachos (Alimento)	ex 2008 97 74 ex 2008 97 76 ex 2008 97 78 ex 2008 97 92 ex 2008 97 93 ex 2008 97 94 ex 2008 97 96 ex 2008 97 97 ex 2008 97 98 ex 1106 30 90	19 19 19 19 19 19 19 19 19 50		
		Hojas de vid (Alimento)	ex 2008 99 99 ex 2008 99 99	11 19	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁶⁾	50
		Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos) (Alimento fresco o seco)	0805 21; 0805 22 00; 0805 29 00		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	20
		Naranjas (Alimento fresco o seco)	0805 10		Residuos de plaguicidas ⁽³⁾	30
		Huesos de albaricoque enteros, triturados, molidos, machacados o picados sin transformar, destinados a ser comercializados para el consumidor final ⁽¹³⁾ ⁽¹⁴⁾ (Alimento)	ex 1212 99 95	20	Cianuro	50
		— Semillas de comino — Semillas de comino, trituradas o pulverizadas (Alimento)	0909 31 00 0909 32 00		Alcaloides pirrolizidínicos	50
15	Uganda (UG)	Semillas de sésamo (ajonjolí) (Alimento)	1207 40 90 ex 2008 19 19 ex 2008 19 99	49 49	<i>Salmonella</i> ⁽⁷⁾	30
16	Estados Unidos (US)	Extracto de vainilla (Alimento)	1302 19 05		Residuos de plaguicidas ⁽⁸⁾	20

Fila	País de origen	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
17	Vietnam (VN)	Quingombó (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 99 90 ex 0710 80 95	20 30	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	50
		Pitahaya (fruta del dragón) (Alimento fresco o refrigerado)	ex 0810 90 20	10	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	30
		Pimientos del género <i>Capsicum</i> (excepto los dulces) (Alimento fresco, refrigerado o congelado)	ex 0709 60 99 ex 0710 80 59	20 20	Residuos de plaguicidas ⁽³⁾ ⁽⁷⁾	50

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

⁽²⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra b), del anexo III.

⁽³⁾ Residuos, como mínimo, de los plaguicidas enumerados en el programa de control aprobado con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>), que se puedan analizar con métodos multiresiduo basados en CG-EM y CL-EM (plaguicidas que deban controlarse únicamente en el interior o en la superficie de los productos de origen vegetal).

⁽⁴⁾ Residuos de carbofurano.

⁽⁵⁾ El muestreo y los análisis se realizarán de conformidad con los procedimientos de muestreo y los métodos analíticos de referencia establecidos en el punto 1, letra a), del anexo III.

⁽⁶⁾ Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos maneb, mancoceb, metiram, propineb, tiram y ziram) y metrafenona.

⁽⁷⁾ Residuos de ditiocarbamatos (ditiocarbamatos expresados en CS2, incluidos mancoceb, maneb, metiram, propineb, tiram y ziram), fentoato y quinalfós.

⁽⁸⁾ Productos alimenticios compuestos de hojas de betel (*Piper betle*) o que las contienen incluidos, entre otros, los declarados en el código NC 1404 90 00.

⁽⁹⁾ Residuos de óxido de etileno (suma de óxido de etileno y 2-cloroetanol, expresada en óxido de etileno). En caso de aditivos alimentarios, el LMR es de 0,1 mg/kg (límite de cuantificación). Prohibición del uso de óxido de etileno en virtud del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión, de 9 de marzo de 2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 83 de 22.3.2012, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2012/231/oj>).

⁽¹⁰⁾ A efectos del presente anexo, se entenderá por "colorantes Sudán" las sustancias químicas siguientes: i) Sudán I (n.º CAS 842-07-9); ii) Sudán II (n.º CAS 3118-97-6); iii) Sudán III (n.º CAS 85-86-9); iv) rojo escarlata o Sudán IV (n.º CAS 85-83-6). Los residuos de colorantes Sudán, medidos utilizando un método de análisis con un límite de cuantificación, serán inferiores a 0,5 mg/kg.

⁽¹¹⁾ Residuos de acefato.

⁽¹²⁾ Tanto los productos acabados como las materias primas, excepto la goma guar, que contengan sustancias botánicas destinadas a la producción de complementos alimenticios declarados con los códigos NC mencionados en la columna "Código NC".

⁽¹³⁾ "Productos sin transformar", según la definición del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/852/oj>).

⁽¹⁴⁾ "Comercialización" y "consumidor final", según se definen en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj>).

2. Alimentos y piensos de origen no animal contemplados en el artículo 1, apartado 1, letra b), inciso ii)

Fila	País de origen	País desde el que se expiden las partidas a la Unión	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
1	Estados Unidos (US)	Turquía (TR) ⁽²⁾	— Pistachos, con cáscara	0802 51 00		Aflatoxinas	30
			— Pistachos, sin cáscara	0802 52 00			
			— Mezclas de frutos de cáscara o de frutos secos que contengan pistachos	ex 0813 50 39	60		
				ex 0813 50 91	60		
				ex 0813 50 99	60		
			— Pasta de pistachos	ex 2007 10 10	60		
				ex 2007 10 99	30		
				ex 2007 99 39	03; 04		
				ex 2007 99 50	32		
				ex 2007 99 97	22		
				ex 2008 19 13	20		
			— Pistachos preparados o conservados, incluidas las mezclas	ex 2008 19 93	20		
				ex 2008 97 12	19		
				ex 2008 97 14	19		
				ex 2008 97 16	19		
				ex 2008 97 18	19		
				ex 2008 97 32	19		
				ex 2008 97 34	19		
				ex 2008 97 36	19		
				ex 2008 97 38	19		
				ex 2008 97 51	19		
				ex 2008 97 59	19		
				ex 2008 97 72	19		
				ex 2008 97 74	19		
				ex 2008 97 76	19		
ex 2008 97 78	19						
ex 2008 97 92	19						
ex 2008 97 93	19						
ex 2008 97 94	19						
ex 2008 97 96	19						
ex 2008 97 97	19						
ex 2008 97 98	19						

Fila	País de origen	País desde el que se expiden las partidas a la Unión	Alimentos y piensos (uso previsto)	Código NC ⁽¹⁾	Subdivisión TARIC	Riesgo	Frecuencia de los controles físicos y de identidad (%)
			— Harina, sémola y polvo de pistachos (Alimento)	ex 1106 30 90	50		

⁽¹⁾ En caso de que sea preciso someter a controles solo determinados productos de los clasificados en un código NC, dicho código irá precedido de "ex".

⁽²⁾ De conformidad con los artículos 10 y 11, las partidas irán acompañadas de los resultados del muestreo y los análisis realizados en dichas partidas y del certificado oficial expedido por el país desde el que las partidas se expiden a la Unión.».

ANEXO II

«ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1793 DE LA COMISIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS ALIMENTOS O PIENSOS

PAÍS		Certificado para la UE		
Parte I: descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8	I.10		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Dirección País Número de registro/autorización Código ISO del país		
	I.13	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
	I.18 Condiciones de transporte <input type="checkbox"/> Temperatura ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo País Referencia del documento comercial Código Código ISO del país	
I.19 Número del contenedor / Número del precinto Número del contenedor Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano <input type="checkbox"/> Piensos				
I.21		I.22 <input type="checkbox"/> Para el mercado interior		
		I.23		

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)	
I.27 descripción de la partida			
Código NC	Especie		
		Tipo de embalaje	Peso neto
		Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/> Para el consumidor final			

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>II.1. El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de la siguiente legislación de la Unión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2002/178/oj), - Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2004/852/oj), - Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2005/183/oj) y - Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj), y certifica que: <p>(¹) O bien</p> <p>[II.1.1. <input type="checkbox"/> los alimentos de la partida descrita arriba con el código de identificación ... [indíquese el código de identificación de la partida a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión] han sido producidos de conformidad con los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (CE) n.º 852/2004, y en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la producción primaria de estos alimentos y las operaciones conexas enumeradas en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 852/2004 cumplen las disposiciones generales de higiene establecidas en la parte A de dicho anexo; — (¹) (²) y, en caso de alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas: — han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica, de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004; y — proceden de establecimientos que aplican un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004;] <p>(¹) O bien</p> <p>[II.1.2. <input type="checkbox"/> los piensos de la partida descrita arriba con el código de identificación ... [indique el código de identificación de la partida a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793] han sido producidos de conformidad con los requisitos de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (CE) n.º 183/2005, y en particular:</p>		

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>— la producción primaria de estos piensos y las operaciones conexas enumeradas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 183/2005 cumplen las disposiciones del anexo I de dicho Reglamento;</p> <p>— ⁽¹⁾ ⁽²⁾ y, en caso de alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas:</p> <p>— han sido manipulados y, en su caso, preparados, embalados y almacenados de forma higiénica, de conformidad con los requisitos del anexo II del Reglamento (CE) n.º 183/2005; y</p> <p>— proceden de establecimientos que aplican un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 183/2005.]</p> <p>II.2. El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 de la Comisión, de 22 de octubre de 2019, relativo al aumento temporal de los controles oficiales y a las medidas de emergencia que regulan la entrada en la Unión de determinadas mercancías procedentes de terceros países, y por el que se ejecutan los Reglamentos (UE) 2017/625 y (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 277 de 29.10.2019, p. 89, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/1793/oj), y certifica que:</p> <p>[II.2.1. <input type="checkbox"/> Certificado para los alimentos y piensos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación por micotoxinas</p> <p>— Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con:</p> <p><input type="checkbox"/> el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2782 de la Comisión, para determinar el nivel de contaminación por micotoxinas en los alimentos</p> <p><input type="checkbox"/> el Reglamento (CE) n.º 152/2009 de la Comisión, para determinar el nivel de aflatoxina B1 en los piensos</p> <p>El (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el..... (fecha) en..... (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>— Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran el cumplimiento de la legislación de la Unión en lo referente a las micotoxinas.]</p> <p>⁽³⁾ Y/O</p> <p>[II.2.2. <input type="checkbox"/> Certificado para los alimentos y piensos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación por residuos de plaguicidas</p>		

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
		<p>— Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con la Directiva 2002/63/CE de la Comisión el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el..... (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>— Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran la conformidad con la legislación de la Unión relativa a los niveles máximos de residuos de plaguicidas.]</p> <p>(³) Y/O</p> <p>II.2.3. <input type="checkbox"/> Certificado para alimentos de origen no animal y para los alimentos compuestos por dos o más ingredientes que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793 debido al riesgo de contaminación microbiana</p> <p>— Se tomaron muestras de la partida descrita arriba, de conformidad con el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793</p> <p>El (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el..... (fecha) en..... (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>— Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran la ausencia de salmonela en 25 g.]</p> <p>(³) Y/O</p> <p>II.2.4. <input type="checkbox"/> Certificado para (indíquese la mercancía) que figuran en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, incluidos los alimentos compuestos que figuran en dicho anexo, debido al riesgo de contaminación por (indíquese un riesgo distinto de los mencionados en los puntos II.2.1 a II.2.3)</p> <p>— Se tomaron muestras de las partidas descritas arriba, de conformidad con la Directiva 2002/63/CE, el (fecha), y fueron sometidas a análisis de laboratorio el..... (fecha) en (nombre del laboratorio) con métodos que cubren al menos los riesgos indicados en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793.</p> <p>— Se adjuntan los datos de los métodos de análisis de laboratorio y todos los resultados, que muestran el cumplimiento de la legislación de la Unión.]</p> <p>II.3 El presente certificado ha sido expedido antes de que la partida dejara de estar bajo el control de la autoridad competente que lo expide.</p> <p>II.4 El presente certificado es válido por un período de cuatro meses a partir de la fecha de su expedición, pero en ningún caso por un período superior a seis meses a partir de la fecha de los resultados de los análisis de laboratorio.</p>	

PAÍS		Certificado para la entrada en la Unión de alimentos o piensos	
Parte II: certificación	II. Información sanitaria	II.a. Referencia del certificado	II.b. Referencia SGICO
	<p>Notas</p> <p>Véanse las notas de cumplimentación en el presente anexo.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Borre o tache según corresponda (por ejemplo, según se trate de alimento o de pienso).</p> <p>(2) Solo se aplica si existe alguna fase de producción, transformación y distribución posterior a la producción primaria y operaciones conexas.</p> <p>(3) Borre o tache según corresponda en caso de que no seleccione este punto al presentar el certificado.</p> <p>(4) El color de la firma debe ser diferente del color del texto impreso. Se aplica la misma norma a aquellos sellos distintos de los troquelados o en filigrana.</p>		
<p>Funcionario certificador:</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>			

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1793 DE LA COMISIÓN PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE DETERMINADOS ALIMENTOS O PIENSOS

Aspectos generales

Para seleccionar una opción, márchese la casilla correspondiente con una cruz (X).

Solo se podrá seleccionar una de las opciones en las casillas I.18 y I.20.

Selecciónese, de entre los puntos II.2.1, II.2.2, II.2.3 y II.2.4, el punto o los puntos correspondientes a la categoría de producto y al riesgo para el que se entrega el certificado.

Todas las casillas son obligatorias, salvo que se indique lo contrario.

Si el destinatario, el puesto de control fronterizo (PCF) de entrada o los datos de transporte (es decir, los medios y la fecha) cambian una vez que se haya expedido el certificado, el operador responsable de la partida debe notificarlo a la autoridad competente del Estado miembro de entrada. Dicho cambio no dará lugar a una solicitud de certificado sustitutivo.

En caso de que el certificado se presente en el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), se aplicará lo siguiente:

- se tachan las declaraciones que no son pertinentes;
- las entradas o casillas especificadas en la parte I constituyen los diccionarios de datos para la versión electrónica del certificado oficial;
- las secuencias de las casillas de la parte I del modelo de certificado oficial y el tamaño y la forma de dichas casillas son indicativos;
- cuando sea necesario un sello, su equivalente electrónico será un sello electrónico.

En caso de que el certificado oficial no se presente en el SGICO, el funcionario certificador tachará, rubricará y sellará, o eliminará por completo del certificado, las declaraciones que no sean pertinentes.

PARTE I. DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
I.1.	Expedidor/Exportador
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país ⁽¹⁾ de la persona física o jurídica que expide la partida. Esta persona deberá estar establecida en un tercer país, excepto para la reintroducción de partidas originarias de la Unión.
I.2.	Referencia del certificado
	Indíquese el código alfanumérico único asignado por la autoridad competente del tercer país. Esta casilla no es obligatoria para los certificados presentados en el SGICO. Se repite en la casilla II.a.
I.2a.	Referencia SGICO
	Es el código alfanumérico único asignado por el SGICO. Se repite en la casilla II.b. Esta casilla no debe rellenarse si el certificado no se ha presentado en el SGICO.
I.3.	Autoridad central competente
	Indíquese el nombre de la autoridad central del tercer país que expide el certificado.

⁽¹⁾ Código internacional de país de dos letras de conformidad con la norma internacional ISO 3166 alfa-2, http://www.iso.org/iso/country_codes/iso-3166-1_decoding_table.htm.

I.4.	Autoridad local competente
	Indíquese, si procede, el nombre de la autoridad local del tercer país que expide el certificado.
I.5.	Destinatario/Importador
	Indíquense el nombre y la dirección de la persona física o jurídica a la que está destinada la partida en el Estado miembro de destino.
I.6.	Operador responsable de la partida
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de la persona física o jurídica del Estado miembro que se hace cargo de la partida cuando esta se presenta en el puesto de control fronterizo (PCF) y que hace las declaraciones necesarias ante las autoridades competentes en calidad de importadora o en nombre del importador. Este operador puede ser el mismo que se indica en la casilla I.5. Esta casilla es opcional.
I.7.	País de origen
	Indíquese el nombre y el código ISO del país del que proceden las mercancías, en el que han sido cultivadas, recolectadas o producidas para alimentos y piensos que figuran en las listas de los anexos debido a un posible riesgo de contaminación por micotoxinas, incluidas las aflatoxinas, o por toxinas vegetales, o debido al posible incumplimiento de los límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas. Indíquese el nombre y el código ISO del país en el que se han producido, fabricado o envasado las mercancías para alimentos y piensos que figuran en las listas de los anexos debido al riesgo de presencia de salmonela o debido a otros riesgos distintos de los especificados en el primer párrafo.
I.8.	Región de origen
	No procede.
I.9.	País de destino
	Indíquense el nombre y el código ISO del Estado miembro de destino de los productos.
I.10.	Región de destino
	No procede.
I.11.	Lugar de expedición
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país de los establecimientos de los que proceden los productos. Cuando así lo exija la legislación de la Unión, indíquese su número de registro o de autorización. En el caso de otros productos: cualquier unidad de una empresa del sector alimentario o de piensos. Solo ha de mencionarse el establecimiento que envía los productos. En el caso de intercambios comerciales en los que participe más de un tercer país (comercio triangular), el lugar de expedición será el último establecimiento de un tercer país en la cadena de exportación desde el que se transporte a la Unión la partida final.
I.12.	Lugar de destino
	Indíquense el nombre, la dirección, el país y el código ISO de país del lugar donde se entregue la partida para su descarga final. Si procede, indíquese también el número de registro o autorización del establecimiento de destino.
I.13.	Lugar de carga
	No procede.
I.14.	Fecha y hora de salida
	Indíquese la fecha de salida del medio de transporte (aeronave, buque, ferrocarril o vehículo de carretera).

I.15.	Medios de transporte
	<p>Selecciónense uno o varios de los siguientes medios de transporte de las mercancías que salgan del país de expedición, e indíquese su identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aeronave (indíquese el número de vuelo); — buque (indíquense el nombre y el número del buque); — ferrocarril (indíquense la identidad del tren y el número de vagón); — vehículo de carretera (indíquese el número de matrícula con el número del remolque, si procede). <p>En el caso de un transbordador, márchese “buque” e identifíquense los vehículos de carretera con el número de matrícula (y con el número del remolque, si procede), además del nombre y el número del transbordador previsto.</p>
I.16.	Puesto de control fronterizo de entrada
	Indíquese el nombre del PCF de entrada en la Unión en el caso de los certificados que no se presenten en el SGICO, o selecciónese el nombre del PCF de entrada en la Unión y su código alfanumérico único asignado por el SGICO.
I.17.	Documentos de acompañamiento
	<p>Indíquese el tipo de documento requerido: informe analítico / resultados del muestreo y el análisis a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793, e indíquese el código único de los documentos de acompañamiento requeridos y el país de expedición.</p> <p>Otros documentos: indíquense el tipo y el número de referencia del documento cuando una partida vaya acompañada de otros documentos, como documentos comerciales (por ejemplo, el número del conocimiento de embarque aéreo, el número del conocimiento de embarque o el número comercial del tren o vehículo de carretera).</p>
I.18.	Condiciones de transporte
	Indíquese la categoría de la temperatura exigida durante el transporte de los productos (ambiente, de refrigeración, de congelación).
I.19.	Número del contenedor / Número del precinto
	<p>Si procede, indíquense el número del contenedor y el número del precinto (puede haber más de uno).</p> <p>El número del contenedor debe facilitarse si las mercancías se transportan en contenedores cerrados.</p> <p>Solo debe indicarse el número del precinto oficial. Se aplica un precinto oficial si el precinto se coloca en el contenedor, el camión o el vagón bajo la supervisión de la autoridad competente que expide el certificado.</p>
I.20.	Certificados como o a efectos de:
	<p>Seleccione el uso previsto de las mercancías según lo especificado en la legislación pertinente de la Unión:</p> <p>Piensos: se refiere solo a los productos destinados a la alimentación animal.</p> <p>Productos destinados al consumo humano: se refiere solo a los productos destinados al consumo humano para los que la legislación de la Unión exige un certificado.</p>
I.21.	Para tránsito
	No procede.
I.22.	Para el mercado interior
	Márquese esta casilla cuando las partidas estén destinadas a ser introducidas en el mercado de la Unión.
I.23.	Para la reentrada
	No procede.
I.24.	Número total de bultos
	<p>Indíquese el número total de bultos de la partida, cuando proceda.</p> <p>En el caso de partidas a granel, esta casilla es opcional.</p>

I.25.	Cantidad total
	No procede.
I.26.	Peso neto / Peso bruto total (kg)
	El peso neto total es la masa de las mercancías en sí, sin los recipientes inmediatos ni los posibles embalajes. El SGICO lo calcula automáticamente basándose en la información introducida en la casilla I.27. El peso neto declarado de los alimentos glaseados no incluirá el peso del glaseado. Indíquese el peso bruto total, es decir, la masa agregada de las mercancías, además de los recipientes inmediatos y de todos sus embalajes, pero excluyendo los contenedores de transporte y demás material de transporte.
I.27.	Descripción de la partida
	Indíquense el código pertinente del sistema armonizado (SA) y el título definido por la Organización Mundial de Aduanas según figura en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾ . Esta designación aduanera se completará, en su caso, con la información adicional necesaria para clasificar los productos. Además, señálese cualquier requisito específico relativo a la naturaleza o la transformación de los productos, según se especifique en la legislación pertinente de la Unión. Indíquese la especie y el número de autorización de los establecimientos, cuando proceda, junto con el código ISO del país, el número de bultos, el tipo de embalaje, el número de lote y el peso neto. Márquese "Consumidor final" cuando los productos se embalen para los consumidores finales. Especie: indíquese el nombre científico, o bien el nombre según la definición de acuerdo con la legislación de la Unión. Tipo de embalaje: indíquese el tipo de embalaje de acuerdo con la definición de la Recomendación n.º 21 ⁽³⁾ del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT-ONU).

PARTE II. Certificación

Casilla	Descripción
	País
	Indíquese el nombre del tercer país que expide el certificado.
	Modelo de certificado
	Esta casilla se refiere al título específico de cada modelo de certificado.
II.	Información sanitaria
	Esta casilla se refiere a los requisitos sanitarios específicos de la Unión aplicables a la naturaleza de los productos y según se definen en los acuerdos de equivalencia con determinados terceros países o en otros actos legislativos de la Unión, como los relativos a la certificación.
II.2a	Referencia del certificado
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2.
II.2b	Referencia SGICO
	Es el código alfanumérico único indicado en la casilla I.2a.
	Funcionario certificador
	Esta casilla se refiere a la firma del funcionario certificador según se define en el artículo 3, punto 26, del Reglamento (UE) 2017/625. Indíquense el nombre y los apellidos en mayúsculas, la cualificación y el cargo, si procede, de la persona firmante, así como el nombre y el sello original de la autoridad competente a la que está adscrita la persona firmante y la fecha de la firma.».

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj>).

⁽³⁾ Última versión: www.unece.org/uncefact/codelistrecs.html.